

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
Código: E-GPE-FO15		
Versión: 02		
DIRECCIÓN GENERAL 100		
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Página: 1 de 3	

RESOLUCIÓN No. 38
12 de junio del 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 132 del 27 de diciembre de 2024, que conforma y reglamenta el Comité de Contratación del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por [Insertar norma legal o estatutaria que faculta al Director del IMEBU], la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° 132 del 27 de diciembre de 2024, el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU conformó y reglamentó su Comité de Contratación, estableciendo sus integrantes, funciones y las reglas para el desarrollo de sus sesiones. Que el Comité de Contratación tiene la naturaleza de ser un órgano eminentemente asesor y consultivo, cuyas funciones están orientadas a emitir recomendaciones técnicas, jurídicas y financieras para orientar la toma de decisiones del ordenador del gasto.
2. Que el día 11 de junio de 2026 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Contratación N° 03, con la participación del Director General, la Subdirectora Técnica, la Subdirectora Administrativa y Financiera, la Asesora de la Oficina Jurídica y la Jefe de Control Interno de Gestión, con el propósito de analizar y decidir sobre la conveniencia y procedencia de aplicar y modificar diversos artículos de la Resolución N° 132 de 2024.
3. Que durante dicha sesión se evidenció, por unanimidad de los miembros, que la Resolución N° 132 de 2024 contenía ambigüedades, errores de tipografía y disposiciones contradictorias que afectaban las competencias funcionales y legales del ordenador del gasto, generando un riesgo de bloqueo institucional y restándole dinamismo a la gestión de la Entidad.
4. Que se advirtió un error mecanográfico en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución N° 132 de 2024, al denominar a la oficina de control interno como "disciplinario" en lugar de "de gestión". Que, conforme a la normatividad y los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), es pertinente corregir este término para ajustar el texto a las competencias legales de la dependencia, ratificando que el Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión asiste al comité con voz, pero sin voto.
5. Que el párrafo 3 del artículo 3 de la Resolución a modificar restringía a las oficinas gestoras la posibilidad de votar por sus propias iniciativas, situación que ponía al proponente en una desventaja injustificada y generaba una alta probabilidad técnica de empate.
6. Que, al estar conformado el comité por cuatro (4) miembros con derecho a voto, y teniendo el Director General la facultad exclusiva para dirimir empates, la aplicación estricta de dicho párrafo impedía destrabar las votaciones, lo cual creaba un vacío normativo absoluto frente a proyectos presentados directamente por la Dirección. Que, al no ser un escenario de confrontación de mayorías sino un órgano consultivo, resulta técnico, lógico y jurídicamente viable que la dependencia gestora que estructuró un proyecto vote a favor del mismo, procediendo así la eliminación absoluta de este párrafo.
7. Que la redacción original del numeral 2 del artículo 4 daba a entender equivocadamente que toda solicitud de adición, prórroga, suspensión, reinicio, cesión o liquidación de contratos debía pasar obligatoriamente por el Comité, lo cual amenazaba con paralizar la gestión contractual ordinaria, toda vez que dichas actuaciones son competencia directa del ordenador del gasto.
8. Que se hace imperativo modificar esta disposición para aclarar que la intervención del Comité en estos trámites procede de manera excepcional, únicamente cuando sea requerido formalmente por el supervisor, interventor o la oficina gestora debido a situaciones complejas o dudas técnicas. Que, así mismo, se determinó sustituir los verbos "revisar y analizar" por "analizar la conveniencia", ratificando la naturaleza consultiva del Comité y evitando que se asuma una facultad de co-decisión que comprometa la autonomía y responsabilidad exclusiva del ordenador del gasto.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
Código: E-GPE-FO15		
Versión: 02		
DIRECCIÓN GENERAL 100		
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Página: 2 de 3	

9. Que el párrafo 2 del artículo 4 presentaba un error gramatical que indicaba que toda la contratación directa, incluyendo los contratos de prestación de servicios, debía someterse al Comité, lo cual generaría un colapso administrativo y viciaría las actuaciones de la Entidad. Que, dado que las competencias genéricas sobre los procesos de selección ya se encuentran salvaguardadas en el articulado, se aprobó por unanimidad la supresión definitiva de este párrafo por resultar redundante, innecesario y riesgoso para la seguridad jurídica.

10. Que con el fin de optimizar el funcionamiento del Comité y atender contingencias críticas, se determinó facultar a cualquier miembro del Comité para requerir una citación extraordinaria de forma inmediata ante la Secretaría Técnica, siempre que se justifique la urgencia. Que resulta jurídicamente necesario incluir taxativamente en el párrafo primero del artículo 8 que las determinaciones adoptadas por el Comité tienen carácter de recomendación "no vinculante" para el ordenador del gasto.

11. Que se aprobó modificar el artículo 9 para incluir explícitamente las situaciones de "fuerza mayor" como causal justificada de inasistencia, debiendo el miembro afectado comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica con copia a la Dirección General.

12. Que es imperativo corregir el artículo 10, de manera que la sustentación y exposición de los temas ante el Comité no recaiga exclusivamente en el Director General, sino en el "miembro citante" o dependencia gestora de la necesidad. Que, finalmente, los miembros del comité acordaron unánimemente eliminar en su totalidad el artículo 12 de la mencionada resolución.

13. Que, habiéndose surtido el debate y aprobadas por unanimidad las anteriores proposiciones en la sesión del 11 de junio de 2026, la Oficina Jurídica adquirió el compromiso de estructurar el presente acto administrativo para adoptar las decisiones tomadas por el Comité de Contratación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución N° 132 de 2024 y suprimase en su totalidad el párrafo 3 del mismo artículo. En consecuencia, los apartes modificados quedarán así:

"ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El comité de contratación estará integrado por:

1. El Director General, el cual presidirá el comité.
2. Subdirector (a) Administrativo y Financiero
3. Subdirector (a) Técnico
4. Asesor Jurídico
5. Jefe oficina de Control Interno de Gestión quien asistirá la comité con derecho a voz pero no a voto.

Parágrafo Primero: La participación e los integrantes del Comité de contratación se enmarcará en el ejercicio de sus funciones y competencias.

Parágrafo Segundo: La asistencia y participación de los miembros del comité de contratación será indelegable. Para efectos de la asesoría en el orden jurídico, económico, financiero, técnico y de riesgos, cualquiera de los integrantes del comité podrá invitar a las sesiones según los temas a tratar y la necesidad, a otros servidores públicos o contratistas de la entidad, que por sus conocimientos o competencias puedan orientar al Comité en las sesiones y temas que tate el mismo, quienes asistirán con voz, pero sin voto de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Resolución N° 132 de 2024 y elimínese de manera definitiva el párrafo 2 de dicho artículo. Los numerales modificados quedarán así:

"ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. (...)



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
Código: E-GPE-FO15		
Versión: 02		
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Página: 3 de 3	

1. Asesorar y orientar al Director general del IMEBU en calidad del ordenador del gasto y siempre que esté lo requiera, en los procesos de selección que pretenda adelantar la entidad para la adquisición de bienes, obras y/o servicios, en las diferentes modalidades de selección.
2. Analizar la conveniencia sobre las justificaciones de las solicitudes de adición prorroga suspensión solo en el evento que lo requiera el supervisor, interventor y oficina gestora. (...). (Nota: El numeral 3 y los demás componentes del artículo quedan indemnes y sin modificaciones).

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución N° 132 de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica: (...)

3. Citar a los miembros del Comité cuando se requiera por cualquiera de los miembros que lo conforman, siempre y cuando existan temas para someter a consideración. La citación contendrá como mínimo: la información correspondiente al desarrollo de la reunión, el lugar, fecha y hora de ésta, así como los estudios previos y demás documentos propios del proceso puesto a consideración".

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución N° 132 de 2024, para incluir su carácter no vinculante, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO OCTAVO. QUORUM DECISORIO** (...) Parágrafo Primero: En todo caso, las determinaciones que se adopten tendrá naturaleza de recomendación para el Ordenador del Gasto de carácter no vinculante (...)"

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución N° 132 de 2024, para incorporar la salvedad de fuerza mayor, el cual quedará de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO NOVENO: INASISTENCIA.** La asistencia de los miembros del Comité de Contratación es de carácter obligatorio, excepto en los casos de fuerza mayor, cuando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no asista o no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito a la Secretaria Técnica del Comité la justificación de su asistencia mediante excusa motivada con copia dirigida al Director General del IMEBU".

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución N° 132 de 2024, el cual quedará así:

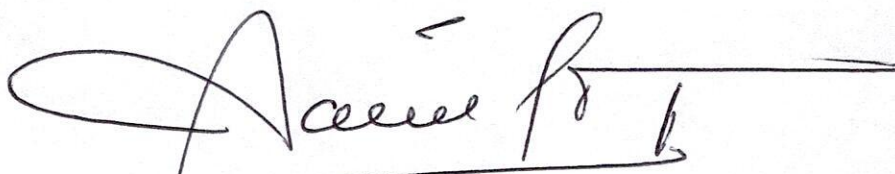
"**ARTICULO DECIMO. DESARROLLO DE LAS SESIONES.** (...) 3. El miembro citante, será el responsable de exponer los temas a consideración del Comité, para lo cual podrá apoyarse en los profesionales que considere necesarios, quienes harán una presentación verbal y escrita, absolviendo las dudas e inquietudes que se formulen".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Elimínese y deróguese en su totalidad el "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - INSUMOS" de la Resolución N° 132 de 2024, conforme a la decisión unánime de los miembros del comité.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica en lo pertinente la Resolución N° 132 del 27 de diciembre de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de junio de 2026.


CLIFFOR BELLO CASTILLO
 Director General

Proyectó: Cristian Salcedo – Oficina Asesora Jurídica
 Revisó aspectos Jurídicos: Sonia Lucía Lara Navarro – Asesora Jurídica

